



República Dominicana  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC 401-50625-4  
"Año del Fomento de la Vivienda"

26 de octubre de 2016

Resolución Núm. 043-2016

Al : Público en General  
Asunto : Sellos especiales para el Colegio de Abogados

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 6 del Artículo 75 de la Constitución del 2015, establece como deber fundamental de las personas el de tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva.

**CONSIDERANDO:** Que la actuación de la Administración Tributaria debe estar fundamentada en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, coherencia y relevancia condiciones que se persiguen con la puesta en vigencia de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado a través de la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), podrá expedir sellos de distinto valor o monto, conforme se trate de actos judiciales y extra judiciales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm. 288-04, se establece un aumento a aquellos tributos no contemplados dentro del Código Tributario, cuyos valores específicos se encuentre por debajo de RD\$30.00, debiendo ser ajustados a treinta pesos con 00/100 (RD\$30.00), valor éste que deberá ser ajustado a su vez anualmente por inflación. En el caso de ser necesario, la administración tributaria quedará facultada para establecer el diseño de los sellos y forma de pago de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de la República Dominicana, mediante la Certificación n.º 14005, de fecha 3 de octubre de 2016, del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, procedió a realizar el cálculo de variación del precio al consumidor (IPC), a los fines de determinar la indexación del valor de los sellos, lo cual dio como resultado el valor de RD\$52.49 para el presente año.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley, se reputará que los pagos de derechos fiscales establecidos en la Ley Núm. 91-83, del 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados; obedecen a la naturaleza de pagos con caracterización de uso para un destino específico y como tales pertenecen al grupo de tributos denominados contribuciones especiales.

.../

MFO

8

**CONSIDERANDO:** Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria, que modifica la Ley Núm. 2461, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan el pago de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, a través de especies timbradas o sellos, la emisión de los mismos será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud conjunta del organismo recaudador y el Tesorero Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el cobro de centavos por parte de la Administración Tributaria en tributos de esta naturaleza podría resultar ineficiente o dificultar su recaudo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 11-92 que instituye el Código Tributario, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

**VISTA:** Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria; de fecha 17 julio de 2007.

**VISTA:** La Ley Núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

**VISTA:** La Ley Núm. 288-04 sobre reforma tributaria; de fecha 28 septiembre de 2004.

**VISTA:** La Ley Núm. 2461 sobre Especies Timbradas; de fecha 18 julio de 1950 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Certificación Núm. 14005 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 3 de octubre de 2016, del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, relativa al cálculo de variación de precios al Consumidor (IPC).

Por los motivos antes indicados, esta Dirección General de Impuestos Internos

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Deja sin efecto la Resolución Núm. 024-2016 de fecha 12 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO 2:** Se dispone que el valor de la Contribución Especial establecida en la Ley Núm. 91, del 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados será de cincuenta pesos con 00/100 (RD\$50.00).

**ARTÍCULO 3:** Se pospone la entrada en vigor de la presente Resolución hasta que sea promulgado el Decreto del Poder Ejecutivo que disponga la emisión de los sellos correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el en el Artículo 12 de la Ley Núm. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria.

*mto*

*8*



**ARTÍCULO 4:** Se mantienen vigentes los sellos actuales por valor de treinta pesos con 00/100 (RD\$30.00) hasta tanto se produzca la emisión de sellos indicada en el artículo anterior.

Atentamente,

  
**Magín J. Díaz Domingo**  
Director General



MDD  
EMC  
GM